

claración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instalaciones y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Compañía Internacional de Envases Metálicos, S. A. (CIDESA), para instalar una nueva industria de fabricación de envases metálicos en Valencia.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Compañía Internacional de Envases Metálicos, Sociedad Anónima (CIDESA), en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de envases metálicos en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Internacional de Envases Metálicos, Sociedad Anónima (CIDESA), para instalar una nueva industria de fabricación de envases metálicos, que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa que en todo caso habrá de hacerse como participación extranjera de capital, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de abril de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Unión Metalgráfica Andaluza, Sociedad Anónima (UNIMASA), para instalar una nueva industria de litografía y fabricación de envases y tapones metálicos en Sevilla.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Unión Metalgráfica Andaluza, S. A. (UNIMASA), en solicitud de autorización para nueva industria de litografía y fabricación de envases y tapones metálicos en Sevilla, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Unión Metalgráfica Andaluza, S. A. (UNIMASA) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de abril de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Omiellos de Muño, provincia de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Omiellos de Muño, provincia de Burgos;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término de Omiellos de Muño, provincia de Burgos, la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las clasificaciones de los términos municipales de Fampitiga, Provenio, Ciadoncha y Palazuelos de Muño e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente, interesando se modifique la descripción de la Colada de los Pradillos de la Vega por considerarla más correcta en la forma que indica;

Resultando que modificado el proyecto, aceptando lo expuesto por el Servicio de Concentración Parcelaria, fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Omiellos de Muño, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas y excelente Diputación Provincial de Burgos no se opuso reparo alguno al proyecto y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pe-

cuartas, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Omiillos de Muño provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Pampilega a Mazuela. — Su anchura es de doce metros (12 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas dieciséis áreas (2 hectáreas 16 áreas).

Colada de Ciadoncha a Torrepadiente.—Su anchura es de doce metros (12 metros) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas veintiocho áreas (5 hectáreas 28 áreas).

Colada de Los Serranos o de La Buena Moza.—Su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cincuenta áreas (2 hectáreas 50 áreas).

Colada de Los Prádllos de la Vega.—Su anchura es de doce metros (12 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cuarenta áreas (2 hectáreas 40 áreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corral Rubio, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Corral Rubio (Albacete); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Federico Villora García se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las existentes en el término municipal de Corral Rubio (Albacete), realizando su cometido con base en la información facilitada por las autoridades locales, y teniendo a la vista la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento, y que expuesto al público durante un plazo de quince días; así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclama-

ción alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales, Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corral Rubio (Albacete), por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda del Pozanco o del Cerrico.

Vereda del Molino.

Vereda de la Casa Grande.

Anchura de cada una de estas vías pecuarias, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), excepto cuando alguna de ellas cruza la población, en que toma la anchura de las calles que atraviesa.

Vereda del Camino Real de Alicante.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), excepto en el trayecto en que toma como eje la línea divisoria de los términos jurisdiccionales de Pétrola y Corral Rubio, en que corresponde la mitad de dicha anchura a cada uno de los términos citados.

*Abrevaderos necesarios*

Pozo Hondero.

Labajo de la Talayuela.

Sitos en la vereda del Molino.

Pozo primero de la Cantina.

Pozo segundo de la Cantina.

Sitos en la vereda del Camino Real de Alicante.

Pozo de Aguaza.

Sito en la vereda de Casa Grande.

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de las vías pecuarias y abrevaderos son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente anticipación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y enajenamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961. — P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pilas, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pilas, provincia de Sevilla; y

Resultando que por la Dirección General de Ganadería fué dispuesto el que por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el referido término municipal, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, lo que llevó a efecto con base en antecedentes sobre deslindes practicados en los años 1859 y 1861,